

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora Alicia Margarita Alcalá"

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 de 9 de Febrero de 2016 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **ALICIA MARGARITA ALCALA ARNEO** identificada con la cedula de ciudadanía N°45.460.910 de Cartagena, a través de la apoderada **ISABEL CRISTINA CHACON DIAZ** identificada con la cedula N° 1.047.391.693 y tarjeta profesional N°204.259 de C S de la J, mediante oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-17-003703 en fecha 06 de Febrero de 2017, solicitó en su condición aducida de compañera permanente del fallecido pensionado **FULGENCIO ALCALA PUELLO** quien en vida se identificaba con la CC N°952.291, la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar, así reconocida mediante la resolución N°. 231 del 2 de Marzo de 1892.

Que el señor **FULGENCIO ALCALA PUELLO** falleció en Cartagena el día 02 de Octubre de 2013, según consta en el Registro Civil de Defunción indicativo serial No.07358708 expedido por la Notaría segunda del Círculo de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en el diario la república en fecha 25 de Febrero de 2017, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): "*En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*"

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

Copia ampliada de las cédulas de ciudadanía del finado señor **FULGENCIO ALCALA PUELLO** y de la solicitante **ALICIA MARGARITA ALCALA ARNEO**.

Registro civil de defunción en original expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con indicativo serial N°. 07358708

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante **ALICIA MARGARITA ALCALA ARNEO** identificada con la cedula de ciudadanía N°45.460.910 de Cartagena, manifestando que estuvo en unión libre como como compañera permanente del señor **FULGENCIO ALCALA PUELLO**, durante doce años, nunca se separaron, y que ella no estuvo vinculada a ninguna empresa o entidad por lo cual dependía económicamente de éste. Información confirmada igualmente con los testigos **SAUL ANTONIO GOMEZ PATERNOSTRO**, y **SOL MARIA MANOTAS BAZA**.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora Alicia Margarita Alcalá"

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 10 de Enero de 2017, el fallecido pensionado fue retirado de la nómina de jubilados del Departamento a partir del 01 de Abril de 2014, y recibió una última mesada pensional por valor de un **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$ 839.602.00)** y la mesada pensional reajustada con base en el IPC, la cual quedará para el año 2015, en un valor de **OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$ 870.331.00)**, para el año 2016 en un valor de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 929.253.00)** y para el año 2017, quedara en un valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 982.685.00)**.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **ALICIA MARGARITA ALCALA ARNEDE** cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **FULGENCIO ALCALA PUELLO**. Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la sustitución de pensión de sobrevivientes a la señora **ALICIA MARGARITA ALCALA ARNEDE** identificada con la cedula de ciudadanía N°45.460.910, en forma vitalicia y en su condición de compañera permanente de **FULGENCIO ALCALA PUELLO** quien en vida se identificaba con la CC N°952.291, causado a partir del día 02 de Octubre de 2013, le fue liquidada su última mesada en el mes de Marzo de 2014 y cancelarla a partir del mes de Abril de 2014, en la cuantía **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS** pesos (\$ 839.602) y la mesada pensional reajustada con base en el IPC, la cual quedará para el año 2015, en un valor de **OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$ 870.331.00)**, para el año 2016 en un valor de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 929.253.00)**, quedando la mesada para el año 2017, en un valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 982.685.00)**.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del Departamento a la **ALICIA MARGARITA ALCALA ARNEDE** identificada con la CC N°45.460.910 como sustituta de la pensión de jubilación que recibía fallecido pensionado **FULGENCIO ALCALA PUELLO** quien en vida se identificaba con la CC N°952.291, con una mesada para el año 2014 en cuantía **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$ 839.602.00)** y la mesada pensional reajustada con base en el IPC, la cual quedará para el año 2015, en un valor de **OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$ 870.331.00)**, para el año 2016 en un valor de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 929.253.00)**, quedando la mesada para el año 2017, en un valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 982.685.00)**.

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO CUARTO: Téngase como apoderada de la sustituta **ALICIA MARGARITA ALCALA ARNEDE** identificada con la CC N°45.460.910, a la Abogada apoderada **ISABEL CRISTINA CHACON DIAZ** identificada con la cedula N° 1.047.391.693 y tarjeta profesional N°204.259 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

11 ABR. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Asesor del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 69 de 9 de febrero de 2016